



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AI PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE.-**

En Hermosillo, Sonora, el día veinticuatro de septiembre de 2020, el C. Jesús Oswaldo Bustamante Monge, bajo la comisión de Oficial Notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las quince horas, se publicó en los estrados de este Instituto, escrito que contiene Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano y anexo, presentado por el **C. Daniel Rodarte Ramírez, Consejero Electoral** del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, constante de ocho (8) fojas, remitido mediante oficio número TEE-SEC153-/2020 suscrito por la Lic. Raissa Alejandra Encinas Alcázar, Actuaría del Tribunal Estatal Electoral de Sonora recibido por oficialía de partes de este organismo electoral a las catorce horas con treinta y cinco minutos del día veintitrés de septiembre del año en curso. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

Atentamente

JESÚS OSWALDO BUSTAMANTE MONGE
EN COMISIÓN DE OFICIAL NOTIFICADOR
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Hermosillo, Sonora, a 22 de septiembre de 2020

2020 SEP 22 AM 11:32

JDC con Anexo

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA

Presente.

C. Daniel Rodarte Ramírez, en mi carácter de Consejero Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, vengo a promover, por medio del presente, demanda de **Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano**.

El juicio se interpone ante el Tribunal Estatal Electoral de Sonora, derivado de la interpretación que realizó la Sala Superior mediante acuerdo plenario en el expediente SUP-JDC-214/2020¹, en donde el actor alegó violación a su derecho político-electoral de integrar el organismo electoral local, y la referida Sala consideró que antes de recurrir a la instancia federal, el actor debió agotar la instancia local, pues se advertía que la legislación aplicable para el estado de Sonora prevé una instancia idónea y eficaz, y en donde el artículo 6 de la Ley Electoral local reconoce que es un derecho político electoral la posibilidad de integrar los organismos electorales.

Para efecto de lo anterior, se establecen primeramente a continuación, las abreviaturas utilizadas en el presente escrito:

- 1) **LIPEES**.- Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora
- 2) **IEE SONORA**.- Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.
- 3) **INE**.- Instituto Nacional Electoral

¹ Disponible en

https://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JDC-0214-2020-Acuerdo1.pdf

Me permito dar cumplimiento a continuación, a los requisitos establecidos en el artículo 327 de la LIPEES:

I. Hacer constar el nombre del actor:

C. Daniel Rodarte Ramirez.

II. Señalar domicilio para recibir notificaciones en la capital del estado y en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir:

Señalo como medio principal para oír y recibir notificaciones, la oficina de Consejería a mi cargo ubicada en el edificio que alberga el IEE SONORA, sito en Luis Donald Colosio #35, colonia Centro, en Hermosillo, Sonora.

III. Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente; o bien, señalará el organismo electoral ante el que se encuentre registrada su personalidad, en su caso:

AL ELECTORAL

La personalidad del suscrito se encuentra registrada ante el IEE SONORA.

IV. Identificar el acto, acuerdo, omisión o resolución impugnada;

La omisión de la Secretaria Ejecutiva del IEE SONORA, de no atender la solicitud hecha mediante oficio número IEEyPC/CEDRR-30/2020, en la que le solicité me remitiera copia certificada de la respuesta que en el plazo legal otorgue al requerimiento hecho a usted mediante oficio número INE/JLE-SON1524/2020, recibido en este instituto el día 03 de septiembre de esta anualidad a las doce horas con cincuenta minutos, en la que se le pide diversa información relacionada con el procedimiento de remoción identificado con la clave UT/SCG/PRCE/DNC/JL/SON/4/2020.

V. Señalar a la autoridad responsable;


La Secretaria Ejecutiva del IEE Sonora, Leonor Santos Navarro.

VI. Hacer mención del nombre y domicilio de quien, a juicio del promovente, sea el tercero interesado:

A juicio del suscrito, no se considera la existencia de tercero interesado alguno.

VII. Mencionar de manera sucinta y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto, acuerdo, omisión o resolución impugnado y los preceptos presuntamente violados:

1) Hechos en que se basa la impugnación.



Con fecha 03 de septiembre de año 2020, a las 12:50 horas, fue recibido en la oficialía de partes del IEE SONORA, el oficio numero INE/JLE-SON1524/2020, en el cual se le pide a la secretaria ejecutiva de dicho organismo electoral diversa información relacionada con el procedimiento de remoción identificado con la clave UT/SCG/PRCE/DNC/JL/SON/4/2020.

Al día siguiente es decir, el día 04 de septiembre del año 2020, decidí girar un oficio a la Secretaria Ejecutiva del IEE SONORA en los términos siguientes:

“SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

P R E S E N T E . -

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 103 y 117 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora; 8 y 30 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; 1º, 2º, 3º, 13, así como los diversos 6 y 7, fracciones I y V de la Ley Estatal de Responsabilidades Administrativas, por medio del presente curso, me permito comentarle lo siguiente:

Que solicito a usted, me remita copia certificada de la respuesta que en el plazo legal otorgue al requerimiento hecho a usted mediante oficio número INE/JLE-SON1524/2020, recibido en este instituto el día 03 de septiembre de esta anualidad a las doce horas con cincuenta minutos, en la que se le pide diversa

información relacionada con el procedimiento de remoción identificado con la clave UT/SCG/PRCE/DNC/JL/SON/4/2020.


Lo anterior en virtud de que me es necesaria para diversos trámites legales.

Sin otro particular, me despido de Usted no sin antes reiterarle la seguridad de mi más alta consideración y respeto.

MTRO. DANIEL RODARTE RAMÍREZ
CONSEJERO ELECTORAL*

El oficio anterior fue firmado en forma autógrafa y entregado en Oficialía de Partes a las 09:44 horas de ese mismo día, **sin que a la fecha haya sido otorgado respuesta por parte de la Secretaria Ejecutiva del IEE SONORA, ni se haya atendido la solicitud.**

2) Agravios que causa el acto, acuerdo, omisión o resolución impugnado.




Causa agravio la omisión impugnada en virtud de que se violenta con ello mi derecho político electoral de integrar el organismo electoral para el que fui designado, en la vertiente del ejercer y desempeñar el cargo, en términos del artículo 6, fracción VII de la LIPEES.

Ello porque la autoridad responsable, limita y por tanto transgrede mi derecho de tener acceso y pleno conocimiento de los documentos oficiales suscritos por dicha Unidad Administrativa, sobre todo cuando se trata de aspectos relacionados con la actuación de quien integra y preside este Organismo Electoral, además de que la información requerida por la autoridad nacional guarda relación con una serie de acuerdos tomados en Consejo General que tiene que ver con la remoción de quien ocupaba el cargo de Secretario Ejecutivo, y por tanto es de mi interés como integrante del colegiado la respuesta dada por la Secretaria Ejecutiva.

Esto anterior genera que se me impida contar con los documentos suficientes para llevar a cabo los trámites administrativos y legales correspondientes y estar así en posibilidad material y jurídica de

resolver o atender los asuntos que me competen como parte del Órgano máximo de dirección del IEE SONORA.

Es importante establecer que el derecho a que sean atendidas las solicitudes hechas a la Secretaria Ejecutiva del IEE SONORA en función de mi cargo como Consejero Electoral de citado órgano Estatal Electoral, está previsto en el numeral 13, fracción XXX del Reglamento Interior del IEE SONORA, siendo la Secretaria Ejecutiva y por tanto de su responsabilidad, la obligación de recibir y atender las solicitudes de apoyo técnico e información, así como consultas que sean formuladas directamente por los consejeros electorales.



Por otro lado, se encuentra previsto en el numeral 30, fracción XII del Reglamento Interior del IEE SONORA el derecho y facultad del suscrito para el adecuado desempeño de su encargo, solicitar la colaboración e información de los órganos del Instituto y las áreas respectivas en los terminos de la normatividad aplicable, las cuales deberán ser atendidas en un plazo **no mayor a 3 días**, plazo que a la fecha de interposición del presente juicio ha fenecido sin que se haya entregado la información, o bien se haya respondido la consulta, por lo que solicito que el asunto que planteo sea resuelto a la brevedad que el caso amerita.

Finalmente, es mi deseo manifestar que si bien no existe un plazo específico para que la Secretaria Ejecutiva atienda o dé respuesta a las comunicaciones y oficios remitidos por parte de los Consejeros Electorales o del Pleno, lo cierto y definitivo es que en el caso concreto, con el transcurso ya de **18 días** sin respuesta o comunicación alguna, denota la intención de no dar respuesta ni atender la solicitud hecha, por lo que solicito que el asunto que planteo sea resuelto a la brevedad que el caso amerita.

3) Preceptos presuntamente violados.

- Artículo 41, párrafos primero y segundo, fracción V, apartado C; así como 116, párrafos primero y segundo, fracción IV, incisos c) y d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Artículos 8, 13 fracción XXX y 30 fracción XII del Reglamento Interior del IEE Sonora.
- Artículo 6, fracción VII, 102, 103 y 117 de la LIPEES

VIII. Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de los medios de impugnación previstos en la presente Ley; mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dichos plazos; y las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano o autoridad competente, y éstas no le hubieren sido entregadas:

Se ofrecen los siguientes medios probatorios:

- 1) Documental consistente oficio número IEEyPC/CEDRR-30/2020, en la que le solicité a la Secretaria Ejecutiva del IEE SONORA, me remitiera copia certificada de la respuesta que en el plazo legal otorgue al requerimiento hecho a usted mediante oficio número INE/JLE-SON1524/2020, recibido en este instituto el día 03 de septiembre de esta anualidad a las doce horas con cincuenta minutos, en la que se le pide diversa información relacionada con el procedimiento de remoción identificado con la clave UT/SCG/PRCE/DNC/JL/SON/4/2020.

IX. Especificar los puntos petitorios:

- 1) Se me conceda la protección de la justicia electoral y se restituyan mis derechos político-electorales violados por el acto reclamado atribuido a la Secretaria Ejecutiva del IEE SONORA, Leonor Santos Navarro, al limitar mi derecho de integrar a las autoridades electorales locales, en su vertiente del ejercicio pleno del cargo de

Consejero Estatal por el que fui designado por el Instituto Nacional Electoral, y con ello, y se ordene a la responsable a que de curso a la solicitud del suscrito.

- 2) Ordenar a la autoridad responsable para que realice todas las acciones necesarias a fin de salvaguardar y garantizar el efectivo ejercicio de las atribuciones de los integrantes de dicho consejo, debiendo instruir y dictar las medidas administrativas indispensables a fin de que en las futuras solicitudes que se hagan se cumpla con la obligación y se me entregue la información y/o documentación requerida o bien se expresen los motivos o fundamentos legales por lo que no resulta procedente la solicitud.



X. La firma autógrafa o huella digital del promovente.

Atentamente

Daniel Rodarte Ramírez

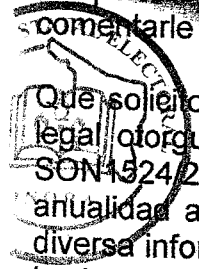
Hermosillo, Sonora a 11 de agosto del 2020.
No. De oficio: IEEyPC/CEDRR-030/2020.
Asunto: El que se indica.

**SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
RECIBIDO
04 SET. 2020
9/4/20
OFICIA DE PARTES

PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 103 y 117 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora; 1º, 2º, 3º, 13, así como los diversos 6 y 7, fracciones I y V de la Ley Estatal de Responsabilidades Administrativas, por medio del presente ocurso, me permito comentarle lo siguiente:



Que solicito a usted me remita copia certificada de la respuesta que en el plazo legal otorgue al requerimiento hecho a usted mediante oficio número INE/JLE-SON1524/2020 recibido en este Instituto el día 03 de septiembre de esta anualidad a las doce horas con cincuenta y cinco minutos, en la que se le pide diversa información relacionada con el procedimiento de remoción identificado con la clave UT/SCG/PRCE/DNS/JL/SON/4/2020.

Lo anterior en virtud de que me es necesaria para diversos trámites legales.

Sin otro particular, me despido de Usted no sin antes reiterarle la seguridad de mi más alta consideración y respeto.

MTR. DANIEL RODARTE RAMÍREZ
CONSEJERO ELECTORAL

Sello y firma de recibido



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El C. Jesús Oswaldo Bustamante Monge, bajo la comisión de Oficial Notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las quince horas del día veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, se publicó por estrados de este Instituto, escrito que contiene Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano y anexo, presentado por el **C. Daniel Rodarte Ramírez, Consejero Electoral** del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, constante de ocho (8) fojas, remitido mediante oficio número TEE-SEC153-/2020 suscrito por la Lic. Raissa Alejandra Encinas Alcázar, Actuaría del Tribunal Estatal Electoral de Sonora recibido por oficialía de partes de este organismo electoral a las catorce horas con treinta y cinco minutos del día veintitrés de septiembre del año en curso. Por lo que a las quince horas con un minutos del día veintisiete de septiembre de 2020, se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación por estrados, en términos de los dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

Atentamente

JESÚS OSWALDO BUSTAMANTE MONGE
EN COMISIÓN DE OFICIAL NOTIFICADOR
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA